



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 582/LXIV, 609/LXIV y 857/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las y los Diputados integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, de la **Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud**, de la **Comisión de Seguridad y Justicia**, así como de la **Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos**, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 85, 86, 96, 98, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

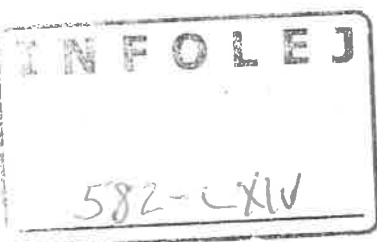
- A. Con fecha 08 de abril del año 2025, la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, así como los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Integrantes del Grupo Parlamentario de HAGAMOS de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de ley mediante la cual se reforma y adiciona al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, en materia de apología del delito en espectáculos públicos, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 582-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO INTERNACIONAL.

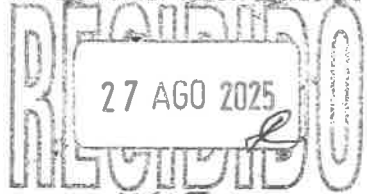
Para enriquecer la fundamentación de esta iniciativa, es necesario explorar distintos instrumentos jurídicos del derecho internacional, así como experiencias internacionales que hayan abordado la necesidad de legislar sobre las manifestaciones públicas que hagan apología del delito o la violencia.

1. En ese sentido, es materia de esta iniciativa prevenir, evitar y sancionar los actos públicos que promuevan la apología del delito, la normalización de la violencia en espacios públicos, así como la difusión de mensajes por medios digitales de imágenes, audios y videos con contenidos violentos, de odio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Así como la violencia de género, el acoso sexual,

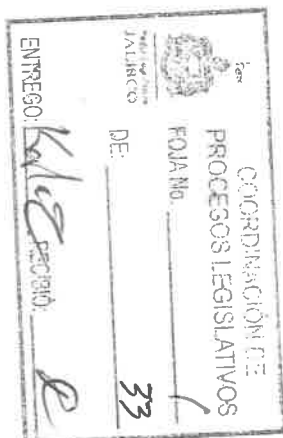


3090

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:51





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

por lo que resulta imperativo remitirnos a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, firmada y ratificada por México, que en su artículo 8, inciso b, insta a los estados a *tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.*

- II. Que el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, instrumento clave para el derecho internacional, firmado y ratificado por México, establece en su artículo 20, que: toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley y que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.
- III. De la misma manera, la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, en su artículo 4 obliga a todos los estados a sancionar y a tomar medidas inmediatas contra la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o en el odio, así como toda incitación a la discriminación racial o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma.
- IV. Las disposiciones de derecho internacional citadas en los párrafos anteriores evidencian las obligaciones internacionales que ha adoptado el Estado mexicano para evitar la propagación de discursos o mensajes que inciten a la violencia, la discriminación o hagan apología del delito. Por tanto, reflejan la necesidad y la obligación de legislar en la materia.
- V. Ahora bien, también debemos comprender que el papel de los medios de comunicación, así como el de las manifestaciones y espectáculos públicos, no constituye un hecho aislado en la sociedad. Las consecuencias de estos son palpables en la normalización de la violencia, el odio o la discriminación, situaciones que el Estado tiene la obligación de prevenir. Por decirlo de otra manera, los enaltecimientos al crimen o a la violencia, no se quedan únicamente en un mensaje que no sale de una arena de conciertos, estos mensajes después se traducen en normalización de la violencia y en el peor de los casos, en la incitación al deseo de cometer dicho crimen.
- VI. En ese orden de ideas y continuando con las experiencias del derecho internacional, y para ejemplificar lo mencionado en el párrafo anterior, es pertinente mencionar en esta iniciativa al Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), órgano creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en 1994 con el objeto de perseguir, arrestar, juzgar y condenar a los autores o promotores del genocidio ruandés. Particularmente, referimos al caso *Procurador vs Ferdinand Nahimana, Jean-Bosco Barayagwiza y Hassan Ngeze*, conocido también como el *Caso de los Medios de Comunicación*.

Este precedente internacional, si bien no es directamente vinculante con México, es relevante pues establece desde un tribunal internacional, que la difusión de mensajes que glorifican o promueven la violencia puede tener consecuencias reales y devastadoras.

Este caso, el TPIR, condenó a tres individuos por su papel en la incitación a un genocidio a través de la radio y la prensa. El tribunal determinó que la *Estación Radio Télévision Libre des Mille Collines*, antes y durante el genocidio ruandés, transmitió información y propaganda que promovió avivar el odio contra los Tutsis, víctimas del genocidio, y los Hutus moderados. Este precedente internacional, nos muestra que los mensajes en los medios de comunicación, o en los espectáculos públicos como es materia esta iniciativa, tienen el potencial de causar violencia real y quienes auspician y promueven este contenido son responsables de sus efectos.

Como Poder Legislativo, no podemos pasar por alto que los mensajes de apología a la violencia existen en diversos espectáculos al interior del Estado de Jalisco, y estos mensajes tienen

ENTREGA:	FECHA:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FECHA:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

consecuencias reales, por lo que, sin que implique censura indiscriminada, se deben tomar acciones contra las acciones que enaltecen y glorifican a la violencia. La situación en México desde hace casi dos décadas es de una violencia generalizada que debe ser condenada, no normalizada, por lo que tenemos la obligación de intervenir para ocasionar un cambio sociocultural deseable para que estas expresiones no tengan cabida en la sociedad.

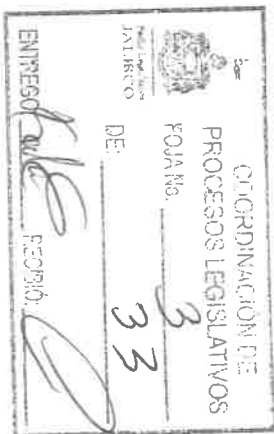
Experiencia Internacional Comparada:

- I. Que, en el ámbito del derecho comparado, existen diversos ordenamientos jurídicos de otros países que prohíben explícitamente actos que puedan ser considerados como incitación al odio o apología de delitos.
- II. Un ejemplo pertinente es la legislación alemana, que, en reconocimiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado, particularmente durante el régimen del Partido Nazi, también conocido como el Tercer Reich, prohíbe expresiones que hagan apología de estos hechos. Durante ese periodo se perpetraron crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, especialmente contra la población judía, pero también contra gitanos, personas con discapacidad y opositores políticos al régimen nazi.
- III. La legislación alemana, reconoce al periodo Nazi como una mancha en su historia, un periodo que por ningún motivo debe de ser glorificado y por el contrario, la memoria de las víctimas debe ser tratada con respeto. Al respecto, el derecho penal alemán maneja el concepto de "Volksverhetzung", que en español puede ser traducido como "incitación a las masas", este concepto es utilizado para juicios relacionados contra la humanidad en la Alemania Nazi, o la incitación a la glorificación al gobierno nazi y sus acciones durante 1933 a 1945, sin embargo, el concepto también puede ser relacionado con distintas expresiones de odio no directamente vinculadas con apologías al nazismo.
- IV. Como parte de esta legislación, y con el respeto a la memoria histórica de las víctimas del nazismo, el uso de cualquier simbología relacionada con ideología nazi, por ejemplo, las esvásticas, se encuentra ampliamente prohibido y además tiene consecuencias penales que de acuerdo al artículo 130 del Código Penal de Alemania, puede tener penas de hasta 5 años de prisión.
- V. De manera similar, la Ley de Orden Público de 1986 del Reino Unido, prohíbe expresamente e incluso penaliza las expresiones que incitan al odio por motivos de raza, religión u orientación sexual en espectáculos públicos.
- VI. Estas experiencias internacionales, resultan de utilidad orientativa para desarrollar una legislación similar en el estado de Jalisco, en el contexto de violencia actual, con los preocupantes números de desapariciones, homicidios y agresiones o delitos de género, estas expresiones deben ser condenadas de manera unánime y no glorificadas. El mensaje debe ser de un rechazo contundente.

CONTEXTO NACIONAL.

La situación que prevalece de normalización de la violencia así como la proliferación de eventos y espectáculos públicos donde se hace difusión de situaciones de violencia, apología del delito o enaltecer líderes de grupos criminales, es una situación presente en diversos Estados de nuestro país. En tal sentido, se analizan las experiencias de municipios y Estados que han propuesto cambios en sus reglamentos o legislaciones.

- I. **Municipio de Chihuahua, Chihuahua.** Desde el año 2015 el pleno del Ayuntamiento de Chihuahua aprobó modificaciones en los Reglamentos del Sistema de Justicia Cívica y el de Diversiones y Espectáculos Públicos ambos del Municipio de Chihuahua, con la finalidad de sancionar como infracciones al bienestar colectivo la interpretación y/o reproducción de contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, estableciendo multas para estos casos del equivalente de 6,500 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, lo anterior





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de conformidad con el artículo 222 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, en correlación con los artículos 3 y 34 fracción XVI del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua¹.

Esta obligación no solo es para aquella persona que emita los comentarios de esta naturaleza, pues se responsabiliza a los promotores o titulares de los permisos de espectáculos públicos, artísticos o de variedad, la obligación de otorgar una garantía económica suficiente para asegurar el pago de la multa, en caso de incurrir en la violación de conformidad al artículo 20 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua².

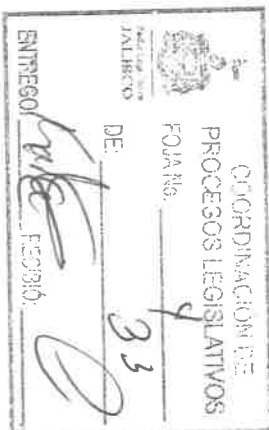
- II. **Estado de Baja California.** El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en la parte que interesa se establece en el artículo 155 fracción VIII, la prohibición a los operadores de transporte público el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito.³

Es de mencionar que la anterior porción normativa fue validada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde se reclamó la invalidez por considerarla inconstitucional al afectar el ejercicio de la libertad de expresión, sin embargo el Pleno de la Suprema Corte estimó que la disposición impugnada era necesaria para proteger la moral y el orden público, pues no existían otras medidas alternativas igualmente idóneas que afectarían en menor grado la libertad de expresión.

Asimismo, el Pleno determinó que la prohibición favorece de manera importante a que en espacios de transporte público sus operadores no sean quienes contribuyan, promuevan o expongan a los usuarios a normalizar actos de violencia a través de la reproducción de material discográfico. De modo que los beneficios que cabe esperar desde la perspectiva de los fines que se persiguen son altos e importantes, pues la medida protege la erosión de valores, actitudes y comportamientos que reflejan e inspiran la interacción social basadas en los principios de libertad, igualdad, respeto a los derechos humanos y solidaridad, además consideró que el nivel de afectación que la medida prohibitiva provoca en la libertad que los operadores de transporte público tienen para expresar sus ideas, gustos u opiniones a través del material discográfico que deseen es baja.

En consecuencia y de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecer una prohibición en la reproducción de material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito, constituye una medida idónea, toda vez que la reproducción de este tipo de material *"contribuye a normalizar distintos tipos de violencia como la física, de género, racial, religiosa, por origen étnico, por orientación sexual, entre otras. Las cuales al no tener ningún tipo de justificación son consideradas intrínsecamente inmorales"*⁴

- III. **Municipio de Tijuana, Baja California.** Que en la Sesión Extraordinaria de Pleno del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de noviembre del 2023, en uso de sus facultades aprobó una reforma al Bando de Policía y Gobierno, y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Tijuana, Baja California, con el objetivo de establecer infracciones que atentan contra la paz y la tranquilidad pública, así como las sanciones derivadas, mismas que fueron publicadas el 17 de noviembre de



¹ [https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/R5%20-%20Req%20Just%20Civ/Req%20Justicia%20Civ%20\(3\).pdf](https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/R5%20-%20Req%20Just%20Civ/Req%20Justicia%20Civ%20(3).pdf)

² [https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/R9%20-%20Req%20Div%20y%20Espectaculos/Req%20div%20y%20esp%20\(1\).pdf](https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SHA/Normatividad/R9%20-%20Req%20Div%20y%20Espectaculos/Req%20div%20y%20esp%20(1).pdf)

³ <https://wsxthb.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Marzo&nombreArchivo=Periodico-17-CXXVII-2020327-SECCI%20C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

⁴ Acción de Inconstitucionalidad 194/2020. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (7 de marzo de 2023). <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272939>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2023, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California,⁵ en tal sentido se estableció la modificación en los siguientes reglamentos:

Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 86 BIS. - Transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos en espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 189. - (...)

La infracción prevista en el artículo 86 BIS, se sancionará con multa por el equivalente de 6,000 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; los ingresos obtenidos por dicha infracción, serán destinados a los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Reglamento de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Tijuana B.C.

Artículo 3o.- La Presidencia Municipal, a través de la dependencia correspondiente, concederá el permiso a que alude el artículo anterior, siempre que dichos salones de espectáculos, reúnan las condiciones que señalan en este Reglamento y las requeridas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y por los Servicios Coordinados de Higiene en el Estado.

En la presentación de espectáculos y diversiones públicas, queda prohibido el transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos.

**CAPITULO III
DE LAS EMPRESAS ARTICULO**

Artículo 16o.- La Empresa, para responder por el fiel cumplimiento de sus compromisos, antes de vender las tarjetas de abono depositará en la Tesorería Municipal una cantidad suficiente, u otorgará fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, por el importe del valor total de las localidades abonadas que ponga a la venta, con el objeto de garantizar los intereses y derechos de los abonados, así como el pago de las posibles multas impuestas.

**CAPITULO XII
SANCIONES**

Artículo 152.- (...)

Se sancionará con multa por el equivalente de 6,000 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien transmita, exhiba, exponga, interprete y/o reproduzca música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos en la presentación de espectáculos y diversiones públicas. Los ingresos derivados de dicha multa, serán destinados a los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Artículo 153.- Todas las multas que se impongan conforme a este Reglamento, deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes a su imposición, o en su caso, mediante la ejecución de la fianza correspondiente.

ENTREGO:	FECHA:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FOJA No.	
<i>[Firma]</i>	33	

⁵<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/apv/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-64-CXXX-20231117-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

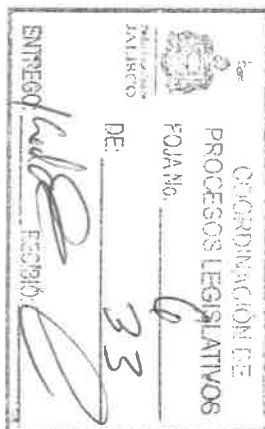
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IV. **Estado de Nayarit.** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de sus facultades, emitió un Decreto Administrativo que prohíbe la interpretación y/o reproducción de música en eventos públicos que promuevan la apología del delito y la violencia de cualquier tipo en el Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 4 de febrero de 2025⁶. En dicho Decreto se establecen cuatro ejes:
- Fomentar un entorno seguro en eventos públicos, libres de contenidos que puedan incitar a la violencia.
 - Proteger a las generaciones jóvenes de mensajes que puedan influir negativamente en su desarrollo y comportamiento.
 - Reforzar los valores de paz, respeto y convivencia pacífica a través de un marco normativo que desincentive la glorificación del delito.
 - Establecer claramente que no estará permitida la interpretación y/o reproducción de música que promueva la apología del delito y la violencia en ningún evento público, garantizando así la protección de los asistentes y el respeto a los principios de seguridad y bienestar social.

FACULTADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN MÉXICO.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 124, establece que:
"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."
- Con base en lo anterior, se observa que el Congreso de la Unión tiene facultades en materia de derechos de autor, las telecomunicaciones, y el desarrollo de la industria cinematográfica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 constitucional y por lo tanto lo correspondiente a espectáculos no se encuentra reservado para la federación.
- Por lo tanto, a nivel federal la regulación en materia de espectáculos se limita únicamente a la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como a su rescate y preservación, con el propósito de fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional. Estos aspectos están contenidos en la Ley Federal de Cinematografía. Asimismo, lo concerniente al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura depende de la Secretaría de Cultura, conforme a su ley de creación.
- Debido a lo anterior, se observa que la reglamentación y regulación de los espectáculos públicos no es una facultad exclusiva de las entidades federativas, sino que dicha competencia existe tanto en el ámbito estatal como municipal y por lo tanto es concurrente. En el caso de Jalisco, es importante precisar que su Constitución no establece expresamente a qué nivel de gobierno corresponde dicha facultad.
- Sin embargo, actualmente ocho entidades del país (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Morelos y Oaxaca) contemplan dentro de sus contribuciones estatales el impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, lo que indica que diversas entidades han reservado dichas facultades en materia de espectáculos.⁷
- Es importante señalar que, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se otorgan facultades a los municipios en materia de espectáculos. En su artículo 131 bis-A, se establece que el impuesto sobre espectáculos públicos se aplica a los ingresos obtenidos por la explotación de eventos como teatro, ballet, ópera, circo, lucha libre, box,



⁶ [https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20040225%20\(3\).pdf](https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D%20040225%20(3).pdf)

⁷ https://www.indetec.gob.mx/delivary?srv=0&sl=2&route=/noticias_interes/impuestos-estatales-2022-INDETEC&ext=.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tauromaquia, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, con excepción de la charrería. También se incluyen espectáculos de carpa, variedades, conciertos, audiciones musicales, exhibiciones de cualquier naturaleza y otros espectáculos de carácter artístico.

- VII. Si bien los conciertos están exentos del pago de dicho impuesto, si se consideran y catalogan como espectáculos públicos. En suma, la mayoría de los ayuntamientos de Jalisco cuentan con un reglamento específico en la materia o, en su caso, regulan y contemplan el impuesto correspondiente en sus normativas municipales.

En virtud de lo anterior, se propone la modificación de las siguientes leyes del Estado de Jalisco.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

- I. El actual Código Penal del Estado de Jalisco, contempla en el artículo 142, una sanción respecto a la provocación y apología de los delitos, se establece una penalidad de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste. Sin embargo el tipo penal no contempla la posibilidad que este tipo delitos se comentan en espectáculos públicos donde se puedan emitir discursos, mensajes, videos o cualquier tipo de contenidos que promuevan la discriminación, la violencia en contra de determinadas personas o grupos determinados y en casos extremos lesionar la dignidad humana.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y garantiza el derecho a la libre expresión de las ideas, cuyo ejercicio solo podrá ser restringido mediante la exigencia de responsabilidades ulteriores en aquellos casos en que se ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la seguridad nacional, la salud pública, provoque algún delito o perturbe el orden público. En tal sentido todos los individuos pueden manifestarse libremente sin ser cuestionados sobre los contenidos de sus opiniones y los medios que puedan haber elegido para hacerlo, siempre y cuando no trasgredan entre otras, situaciones que provoquen algún delito o perturben el orden público.
- III. En tal sentido la libertad de expresión no es absoluta y puede estar sujeta a limitaciones dependiendo de las diferentes actividades que las personas desempeñan en su vida diaria, así cuando un individuo provoca públicamente a cometer algún delito o hace apología de éste, se encuentra en juego la estabilidad de la paz social, en tal sentido este bien jurídico debe ser tutelado por el Estado.
- IV. En virtud de lo anterior, cuando una persona difunde discursos con contenido violento y mensajes que enaltezcan situaciones efectuadas por grupos de criminales, deben ser equiparadas con realizar un llamamiento a la violencia en espectáculos públicos. Lo anterior es así, toda vez que reproducir material que promueve la violencia y/o hace apología al delito contribuye a normalizar distintos tipos de violencia como la física, de género, racial, religiosa, por origen étnico, por orientación sexual, entre otras.
- V. Resulta trascendente que nuestro Código Penal en sus artículos 124 Bis y 124 Ter, aborda los delitos relacionados con la violencia en los espectáculos públicos, así en uno de su apartados menciona que comente el delito de violencia en espectáculos públicos la persona que:

"Inicie, participe de manera activa o incite a otros a que cometan delitos de lesiones, daño en las cosas u homicidio, o cualquier otro delito antes, durante o después del evento en estadios, centros deportivos o en espectáculos públicos, dentro de las instalaciones o en los lugares de las mismas, en el trayecto a dichas instalaciones o en los lugares públicos de reunión o festejo, conductas que estén relacionadas con dicho evento"

- VI. Por lo anterior se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 142 del Código Penal del Estado de Jalisco, como parte de la obligación del Estado de promover la asimilación de valores, actitudes y comportamientos, que reflejen e inspiren la interacción social basada en los principios de libertad, igualdad y respeto a los derechos humanos.

ENTREGA:	FECHA:	AS:
DE:	FECHA:	AS:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

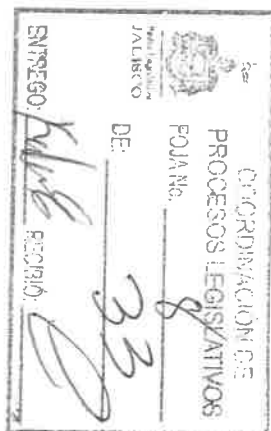
Asimismo esta resulta ser una vía necesaria para hacer frente a los problemas de seguridad y violencia que se vive en nuestro Estado, y no sea los espectáculos públicos quienes contribuyan, promuevan o expongan a los jaliscienses a normalizar actos de violencia a través de la apología delictiva o enaltecer a quienes realizan actos ilícitos o encabezan grupos criminales.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

- I. La organización del Estado mexicano se sustenta en el federalismo, principio reconocido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los municipios personalidad jurídica y la facultad para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. En este contexto, la regulación de espectáculos públicos se inserta en un ámbito donde el municipio, conforme a su autonomía constitucional, puede dictar normas para su organización y fiscalización dentro de su jurisdicción.
- III. Siguiendo este criterio, resulta imprescindible que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal contemple de manera expresa las bases jurídicas para la regulación de los espectáculos públicos, permitiendo a los municipios reglamentar en la materia y consolidar su capacidad de gestión y regulación sobre actividades que impactan en la vida social, cultural y económica de sus comunidades. Lo anterior permitirá evitar vacíos normativos y asegurar la adecuada su regulación y así fortalecer el estado de derecho a través del principio de legalidad.
- IV. Por lo anterior, se propone realizar una adecuación normativa para contar con una disposición expresa que faculte a los Ayuntamientos a expedir y modificar reglamentos que además de hacer una exhaustiva regulación de los espectáculos públicos, consideren las medidas necesarias para evitar que, en estos se promueva la apología del delito, la violencia de género, el acoso sexual o se enaltezcan a autores de hechos delictivos, así como las sanciones correspondientes. La falta de regulación en este ámbito ha permitido la proliferación de eventos en los que se incita a la normalización de la violencia y la apología del delito.
- V. El derecho a la libertad de expresión no es absoluto y debe armonizarse con otros derechos y principios constitucionales, como la seguridad pública y la paz social. En este sentido, la administración pública tiene la obligación de establecer límites razonables a la difusión de contenidos que atenten contra la dignidad humana o inciten a la violencia y el delito, más aún cuando estos contenidos se presentan en espectáculos públicos de acceso generalizado.

LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

- I. En el ámbito Estatal, la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco establece la competencia de dicha agencia para la planeación, evaluación, organización y ejecución de las Fiestas de Octubre de Guadalajara y los eventos de entretenimiento en el Estado, como medio para dar a la urbe, y a la entidad en general, un mayor desarrollo turístico, y dotar a sus habitantes de un medio de sana recreación, esparcimiento y estímulo a la cultura.
- II. Dentro de sus atribuciones, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco tiene la responsabilidad de coordinarse con autoridades estatales y municipales para la realización de espectáculos públicos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en principalmente en materia de seguridad. No obstante, ante el creciente fenómeno de eventos que promueven conductas ilícitas o que hacen apología del delito, es necesario fortalecer el marco regulatorio de dicha agencia.
- III. Por ello, se propone una reforma a la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, a fin de establecer lineamientos y directrices que regulen la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

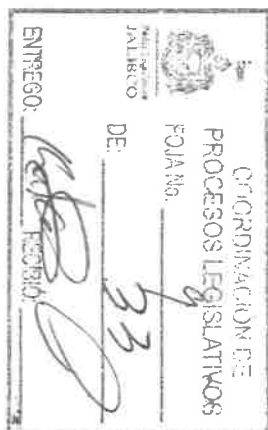
presentación de espectáculos y exposiciones para evitar que se promueva algún delito, violencia de género, acoso sexual, se haga apología del delito o se enaltezca a autores de hechos delictivos. Esta modificación permitirá reforzar la supervisión y evaluación de los espectáculos públicos, asegurando que contribuyan al bienestar social y no fomenten la normalización de la violencia o de conductas ilícitas.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

- I. La educación es un factor vital para la transformación de las sociedades, con base en ella se ha generado el progreso, el pensamiento crítico y la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, en este sentido se propone reformar el artículo 82 de la Ley de Educación de nuestro Estado, con la finalidad de que las autoridades educativas fomenten la prevención de cualquier conducta que provoque, incite, apoye o difunda cualquier tipo de expresión basada en el odio, la violencia y la discriminación.
- II. La modificación pretende que los estudiantes a través de nuevos contenidos, puedan generar ese pensamiento crítico que disuada la normalización de la violencia que se vive actualmente.
- III. Por otro lado, la presente modificación se encuentra acorde a las obligaciones que están establecidas para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, en los términos consagrados en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que debe estar encaminada a fomentar los valores democráticos, de tolerancia, la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.
- IV. Por otro lado la propuesta se encuentra ajustada con los Principios de la Nueva Escuela Mexicana, en específico en lo referente a la responsabilidad ciudadana y social, que implica ejercitar valores, derechos y deberes para aportar al bienestar colectivo y desarrollar una conciencia social. Asimismo con la Cultura de la paz, donde se busca favorece la construcción de una sociedad más equitativa en el marco del respeto a las diferencias sociales.

REPERCUSIONES SOCIALES

- I. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones es una problemática que colectivamente debe ser atendida, en fechas recientes se han presentado situaciones en espectáculos musicales que tienden a normalizar la violencia, cada día se visualizan, escuchan y viven situaciones que repercuten en la paz social. Dicha situación impacta directamente a los habitantes del Estado de Jalisco en sus diferentes formas de socializar, situación que se agrava al tener una repercusión en niñas, niños y adolescentes quienes directamente por medios de comunicación conocen y comparten situaciones de esta naturaleza.
- II. Ahora bien, el uso de los medios de comunicación y del internet han permitido acortar distancias así como la promoción y propagación de contenidos que terminan impactando en la normalización de la violencia. Lamentablemente actividades que en esencia sirven para la dispersión y la recreación como lo es la interpretación de la música regional mexicana, han sido tergiversadas en subgéneros musicales que tienden a incluir dentro de sus letras, la violencia y la apología del delito.
- III. La anterior situación se encuentra presente en los diversos estratos sociales, pero es magnificada cuando el Estado omite reglamentar la difusión de mensajes con alto contenido violento, situación que se presenta con los llamados corridos tumbados una combinación de letras y sonido, misma que es descrita por el crítico musical mexicano Arturo Saucedo, como "una combinación de hip-hop con instrumentos mexicanos" (BBC, 2023); en estas se normaliza la violencia, los excesos en el consumo de bebidas embriagantes, el consumo de drogas, las disputas de poder entre grupos del crimen organizado, el dinero fácil, la construcción del poder y éxito por medio del narcotráfico, la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

violencia física, económica, de género, entre otros tantos males que aquejan actualmente a nuestra sociedad.

- IV. En la interpretación de diversos géneros musicales o diversos espectáculos donde se normalizan situaciones de violencia, abusos, homicidios, enfrentamientos de grupos delincuenciales con las autoridades estatales, desapariciones de personas; es decir se minimizan grandes problemáticas de seguridad pública y se proyectan como figuras emblemáticas a líderes del narcotráfico y de la delincuencia organizada.
- V. Así las cosas, en la actualidad vivimos un episodio socialmente muy lamentable de violencia en diferentes espacios, donde una actividad como la música es utilizada para enaltecer situaciones de promoción de criminales y acciones violentas, se ha vuelto tan cotidiana la presencia de este tipo de situaciones que socialmente se vuelve complejo distinguirla, esto se refleja en la promoción de conciertos o eventos sociales donde se escucha, visualiza o promueve estos intérpretes.
- VI. En este sentido, se plantea la necesidad de regular la presentación de este tipo de contenidos violentos, que disfrazados de interpretaciones musicales impactan directamente en la paz social, asimismo se busca desde el ámbito educativo crear acciones sociales que promuevan una cultura de paz, basados en generar una concientización y empatía social para evitar la reproducción de contenidos violentos que enaltezcan a criminales o que hacen apología de los delitos.

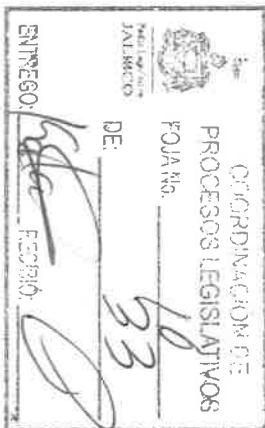
REPERCUSIONES JURÍDICAS

- I. Las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa consisten en la modificación de los ordenamientos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, con el fin de erradicar la difusión de contenidos que promuevan o hagan apología de delitos, violencia de género, acoso sexual o enaltezcan autores de hechos delictivos.
- II. En ese sentido los ayuntamientos, en el ejercicio de sus facultades, deberán expedir y aplicar reglamentos específicos para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones en el ámbito municipal. Para ello, podrán establecer sanciones administrativas, requisitos previos para la autorización de espectáculos y mecanismos de supervisión que permitan detectar y prevenir la promoción de contenidos que hagan apología del delito o fomenten la violencia en cualquiera de sus formas.
- III. Por su parte, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco será la encargada de desarrollar lineamientos generales para la regulación de los espectáculos públicos, asegurando que los eventos promovidos, organizados o supervisados por el Estado cumplan con los criterios establecidos en la reforma. Asimismo, deberá coordinarse con los ayuntamientos para armonizar las disposiciones aplicables y garantizar su implementación efectiva.

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES

- I. La presente iniciativa no cuenta con repercusiones económicas ni presupuestales ya que las acciones propuestas serán implementadas a través de las estructuras y mecanismos administrativos ya existentes dentro de los municipios y la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.
- II. La regulación de los espectáculos públicos se llevará a cabo mediante la optimización de los recursos disponibles, asegurando que no se requiera la asignación de partidas presupuestales extraordinarias.

- B. Con fecha 11 de abril del año 2025, la Diputada Brenda Guadalupe Carrera García, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de decreto que pretende reformar el artículo 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 609-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de los dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

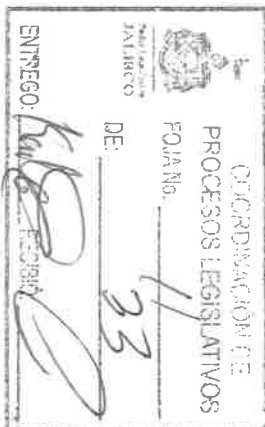
III. De acuerdo con César Jesús Burgos Dávila en su obra titulada "Narcocorridos. Antecedentes de la tradición corridística y del narcotráfico en México"⁸ el narcocorrido es una expresión musical popular, polémica, vigente y ampliamente difundida en México. El prefijo narco se refiere a aspectos relacionados con el narcotráfico. El complemento corrido se refiere a una de las tradiciones musicales más antiguas que se ha mantenido a lo largo de la historia de México. El narcocorrido se vincula, se adapta, se mantiene y se actualiza en un contexto de conflicto sociohistórico. En la actualidad, es una música relevante en un contexto donde imperan las consecuencias de la llamada "guerra contra el narcotráfico".

La comprensión del narcocorrido no puede entenderse sin atender al contexto histórico, social y cultural en el que se presenta. En ellos se da cuenta de actos de violencia, la concentración de poder, la muerte, los excesos en la vida diaria, los lujos y los placeres provenientes de sus labores en el narcotráfico. Los personajes del narcocorrido cotidianamente suelen ser personas con influencia en una región o a nivel nacional mediante las cuales se les glorifica y se les otorga un papel muy parecido al del héroe en el corrido tradicional: son carismáticos, dispuestos a someterse a situaciones de peligro arriesgando su vida, en donde ponen a prueba la lealtad y el valor generalmente al margen de la ley, además de que en ocasiones son señalados como benefactores de su comunidad y en consecuencia reciben la protección de esta.

IV. De acuerdo con Juan Carlos Ramírez Pimienta, en su obra titulada "El Pablote": una nueva mirada al primer corrido dedicado a un traficante de drogas⁹ el primer narcocorrido en la historia fue dedicado al "El Pablote" González quien era un narcotraficante de alto nivel que operaba en Ciudad Juárez y que en conjunto con su esposa "La Nacha" trabajaron en los años veinte para la organización de Enrique Fernández, cuyo corrido narra la manera en la que murió a manos de un policía que fue agredido por él.

V. A lo largo de la historia, los narcocorridos han sido interpretados, entre otros, por José Rosales (primer narcocorrido dedicado al Pablote), Los Alegres de Terán, Manuel Cuellar

⁸ Narcocorridos: antecedentes de la tradición corridística y del narcotráfico en México. (2013). Universidad Autónoma de Sinaloa. Recuperado 1 de abril de 2025, de <https://psicologia.uas.edu.mx/maestria/pdf/2013CJBD7.pdf>
⁹ Ramírez Pimienta, Juan Carlos. «"El Pablote": una nueva mirada al primer corrido dedicado a un traficante de drogas». *Mitologías hoy*, 2016, vol. VOL 14, pp. 41-56, <https://raco.cat/index.php/mitologias/article/view/315909>.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Valdez, Juan Gaytán, los Tigres del Norte, Chalino Sánchez, El Komander, Valentín Elizalde, Roberto Tapia, y últimamente por Peso Pluma, Natanael Cano, Junior H y Fuerza Regida, entre otros, en los cuales narran generalmente alguna alegoría relacionada al crimen organizado o hacen una referencia a algún líder delincriminal.

Uno de los principales problemas de los narcocorridos es que presentan a los narcotraficantes como figuras heroicas o admirables, lo que influye en la percepción de los jóvenes y otros sectores vulnerables de la sociedad. Al glorificar la violencia, las armas, las drogas y el poder ilícito, estos temas generan una normalización del crimen y una mayor aceptación de actividades ilegales como medios legítimos para alcanzar el éxito el poder y la riqueza.

VI. Durante los años 2013-2014 se realizó una investigación con jóvenes de Armería, Colima, lugar que conjuga características de marginación y altos índices delictivos. En dicha investigación realizada por Amoldo Delgadillo Grajeda en colaboración con la Universidad de Colima denominada "Los jóvenes que construyen los narcocorridos: Una aproximación a la identidad de los estudiantes de bachillerato en Armería, Colima"¹⁰ se determinó que respecto a la influencia de la narcocultura en los jóvenes es importante reflexionar acerca de que los mensajes que envían los canales de información a los que tienen acceso, ya que generalmente estos van en dos sentidos: los delitos que cometen los narcos y todo lo que logran tener en la ilegalidad. Este argumento, repetido por los medios masivos de comunicación y presente en las relaciones de sus cercanos, queda grabado en los jóvenes, quienes ven al narcotráfico como una actividad delictiva pero que puede darles a ganar dinero fácil y obtener todo lo que se pueda desear, materialmente hablando. Por eso es de vital importancia vigilar el discurso de la narcocultura y la penetración que tiene en la sociedad, especialmente en niños y jóvenes, pues no sólo podría ser considerada como apología del delito sino como apología de los beneficios de ser delincuentes.

Los narcocorridos suelen tener un gran impacto en los jóvenes, especialmente en contextos donde hay pocas oportunidades económicas y educativas. La música, como medio de comunicación y expresión cultural, puede moldear actitudes y valores. La repetición constante de mensajes que exaltan la violencia y el dinero fácil puede llevar a que nuestros jóvenes aspiren a involucrarse en actividades criminales, creyendo que es un camino válido para el reconocimiento y la riqueza. Cada día hay más jóvenes interesados en aspirar a sicarios y capos que aspirar a médicos o ingenieros.

Estos contenidos pueden contribuir a la deslegitimación de las instituciones de seguridad y justicia, ya que en muchas letras se denigra o ridiculiza a las autoridades, mientras se exalta a los delincuentes. Esto puede generar una visión distorsionada de la realidad, donde la corrupción y la impunidad son vistas como aspectos inevitables de la sociedad, debilitando el tejido social y la confianza en el estado de derecho.

VII. La música tiene un impacto emocional en las personas, y el consumo frecuente de narcocorridos puede reforzar actitudes agresivas o insensibilizar a los oyentes frente a la violencia. Además, puede generar miedo e incertidumbre en comunidades afectadas por el crimen organizado, donde estas canciones pueden interpretarse como mensajes de poder o intimidación.

El auge de los narcocorridos ha generado una transformación en la música regional mexicana, desplazando en algunos casos a géneros tradicionales con temáticas más positivas y representativas de la cultura. Es importante dejar claro que la responsabilidad de los artistas en la difusión de contenidos es básico en la formación de nuestra identidad cultural.

VIII. El día sábado 29 de marzo de la presente anualidad se presentó en el Auditorio Telmex el grupo musical "Los Alegres Del Barranco", en dicho concierto se proyectaron imágenes en donde se identifica a dos grandes líderes del narcotráfico en México y se cantaron canciones

¹⁰ Delgadillo Grajeda, A. (2018). Los jóvenes que construyen los narcocorridos: una aproximación a la identidad de los estudiantes de bachillerato en Armería, Colima. Universidad de Colima. Recuperado 1 de abril de 2025, de http://www.ucol.mx/interpretextos/pdfs/557_inpret2010.pdf

ENTREGO:	RECIBO:	FECHA:	33
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIO No. 18	
MATERIAL JALISCO		DE:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en donde se enaltecía su persona. Ante esto, es inevitable recordar los recientes y lamentabilísimos hechos acontecidos en Teuchitlán, y que por orden de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo atrajo las investigaciones la Fiscalía General de la República con el fin de esclarecer los hechos ahí acontecidos.

IX. El día lunes 31 de marzo de la presente anualidad, en la conferencia matutina que emite diariamente la Presidenta de México declaro **"No debería de ocurrir eso. Para los organizadores, sobre todo no debería de ocurrir eso, imagínense, no está bien. Que se haga una investigación, no es correcto"** en donde además pidió que se investigue el caso y lo calificó como apología del delito.

X. De conformidad al estudio denominado NARCOSERIES-APOLOGIA DEL DELITO publicado en el año 2017 por la Universidad Nacional Autónoma de México¹¹, la apología del delito es definida como "la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor". En nuestro estado el delito de apología del delito es castigado con una pena muy laxa ya que únicamente impone penas que van de uno a los seis meses de prisión los cuales, en caso de resultar culpables en un procedimiento penal, quedarían en libertad inmediata ya que el tiempo que se tarde en desahogar ese procedimiento jurisdiccional es mayor al que se marca como pena máxima, por lo que es una medida poco coercible.

Los fines perseguidos con la presente iniciativa es endurecer las penas y aplicar sanciones económicas ejemplares para que este tipo de canciones que pudieran considerarse como apología del delito ya no se sigan interpretando en conciertos o en eventos masivos en nuestro estado, ya que como se demostró en el estudio señalado en el apartado VI de la presente exposición de motivos, los jóvenes si perciben que es un delito pero también perciben la manera en la que pueden acceder a ganar dinero fácil y obtener todo lo que se pueda desear, materialmente hablando; dicho endurecimiento de penas ya se está dando en otras partes de nuestro país.

XI. Aunque se dice que los narcocorridos no se encuentran prohibidos en el país, es una mentira. El artículo 226, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

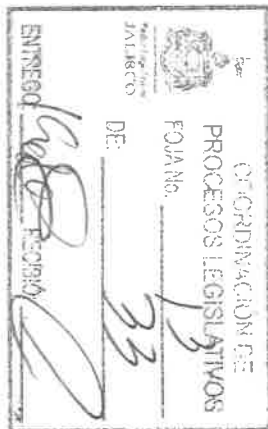
III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

Como se advierte, en la legislación federal ya se encuentra regulado y prohibida la emisión de contenidos que hagan apología del delito, pero solamente en las transmisiones que sean dirigidas a menores de edad, aunque eso no impide que los menores no tengan acceso a ese contenido que si se trasmite en los programas dirigidos a otros sectores de la sociedad.

XII. Ante la falta de legislación estatal para castigar la apología del delito en sus demarcaciones, municipios como Chihuahua prohibieron la interpretación de contenido musical que haga apología del delito y decidieron castigarlo severamente de manera administrativa. En casos recientes el municipio de Chihuahua decidió multar la cantante Natanael Cano con 1 millón 244 mil 880 pesos por su concierto del 22 de septiembre de 2024 en el estadio Manuel L. Almanza en donde canto canciones que claramente hacen referencia a la apología del delito.

XIII. Lo que se pretende es que en el Estado de Jalisco se incrementen de las penas y que

¹¹ Millán Martínez Amada, M. F. (2017, febrero). NARCOSERIES - APOLOGÍA DEL DELITO. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado 1 de abril de 2025, de <https://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/Memoria-Congreso-2017/trabajos-ciencias-sociales/derecho/3.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

quien cometa este delito siga sujeto a una sentencia que, aunque la cumpla en libertad condicionada, si se verían afectados en su carrera musical y en lo económico ya que las multas variarían de los \$113,140 pesos a \$1'131,400 pesos, sanción económica que actualmente no se contempla en nuestra legislación estatal, contribuyendo con ello a la construcción de la cultura de la paz en el Estado.

XIV. Para mayor entendimiento, presento a Ustedes cuadro comparativo con la reforma propuesta

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Artículo 142. Se impondrán de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido. Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 142. [...] Cuando la apología del delito se dé en conciertos o espectáculos públicos en donde se glorifiquen criminales o al crimen organizado se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de mil a diez mil unidades de medida y actualización. Cuando la apología del delito se dé en lugares cerrados con acceso al público en general mediante la reproducción de canciones en donde se glorifiquen criminales o al crimen organizado se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de doscientas a mil unidades de medida y actualización.

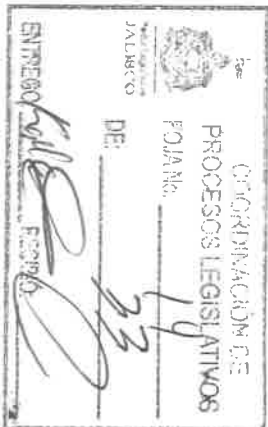
[...]

- C. Con fecha 12 de junio del año 2025, la Diputada Norma López Ramírez, integrante del Grupo parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo y 27, fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de la Asamblea la presente iniciativa de Ley que reforma el artículo 142, así como el Capítulo III del Título Quinto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 857/LXIV, y cuya exposición de motivos medularmente precisa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se contempla en el Título Quinto denominado Delitos contra la Moral Pública, el artículo 142, en el Capítulo III Provocación de un Delito y Apología de éste o de Algún Vicio, el cual dispone a la literalidad:

"Artículo 142. Se impondrán de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio, si el





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido."

De lo anterior tenemos que, atendiendo a la realidad social que vive hoy en día nuestro Estado y tomando en consideración los hechos que en fechas recientes se dieron a conocer a la opinión pública, respecto de un espectáculo público en donde fueron transmitidas imágenes de un líder criminal, mientras un grupo regional mexicano interpretaba una canción alusiva a la apología de cometer un delito, enalteciendo a un personaje líder de una célula criminal y promoviendo la violencia.

Se considera necesario adecuar la norma penal, tomando en consideración que no ha sufrido reforma de fondo sustancial desde su creación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, esto es del año 1982, mediante el decreto 10985, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sin embargo, a más de cuatro décadas de la emisión de este artículo es más que evidente que la sociedad ha cambiado, pues no se debe perder de vista que la realidad social va cambiando con el paso del tiempo, motivo por el cual, deben irse adecuando a las nuevas realidades las disposiciones jurídicas, con mayor razón el tipo penal de lo contrario se imposibilita la aplicación de la ley a cargo de las autoridades ministeriales como judiciales.

Lo que resulta más alarmante, es que hoy en día a través de espectáculos de entretenimiento públicos se realiza la difusión de imágenes e interpretaciones que enaltecen o justifiquen la comisión de ilícitos, así como a personas vinculadas con la delincuencia organizada, el uso de armas, el narcotráfico, grupos delictivos y la violencia, a través de música o representaciones artísticas de cualquier tipo.

Cabe precisar que dichos eventos no pueden ser escudados en un argumento cultural, toda vez que promueven la violencia, y si bien la percepción de inseguridad en Jalisco tuvo una ligera disminución el primer trimestre de lo que va del año 2025, en comparación con los datos arrojados en ese mismo periodo en el año anterior, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) los resultados no son muy alentadores.

Ante ello y después de más de cuatro décadas de haber prevaleció intocado el texto del artículo 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el cual hoy en día prevé como delito al que haga apología de algún un vicio, sin especificar que es vicio o cual vicio; por lo que se considera que los llamados vicios no son otra cosa que adicciones, como lo es el tabaquismo, alcoholismo o drogadicción, que en la actualidad son problemas de salud pública, no una conducta delictiva que deba ser perseguida por el Estado, de ahí la necesidad de replantear la conducta delictiva a la realidad social que converge día a día en nuestra sociedad.

Pues no debe perderse de vista, que el contenido de espectáculos públicos en los cuales se enaltece al delincuente o al delito, ya sea de manera presencial o transmitidos por medios de comunicación o plataformas que se presenta hoy en día, si bien van dirigidos a la sociedad en general, quienes asisten a estos pueden adoptar conductas influenciados por el espectáculo que consumen, lo cual resulta relevante tomando en consideración en gran medida los altos índices de personas que desaparecen día con día en nuestro Estado o los hechos de violencia de los que dan cuenta todos los días en los espacios informativos en nuestra entidad.

En atención a ello es que se considera relevante identificar dichas conductas que son realizadas de manera consiente en el contexto de la libertad de expresión, derecho que se encuentra protegido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, así como en los numerales 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No obstante ello, es importante destacar que dicho derecho tiene sus limitantes cuando este provoque algún delito o perturbe el orden público, ya que ha sí lo ha determinado la suprema corte en temas análogos al que nos ocupa, asimismo, no debemos ignorar que nuestra sociedad se encuentra dolida con los altos índices de violencia que día a día nos percatamos,

ENTREGA	FECHA	ASINADO
15	15	15
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FECHA	ASINADO
15	15	15



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

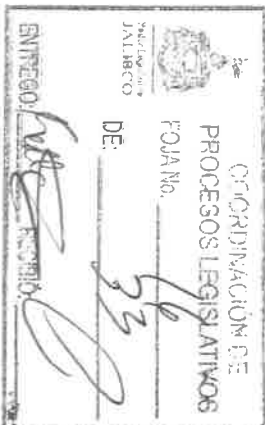
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

motivo por el cual, es momento de reaccionar desde nuestra trinchera y dotar de herramientas tangibles a las autoridades ministeriales y judiciales con el afán de que desde el ámbito de aplicación de la norma, se pueda persuadir, inhibir y recuperar la paz del nuestro Estado.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo para mayor entendimiento de la presente propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
CAPÍTULO III Provocación de un Delito y Apología de éste o de Algún Vicio	CAPÍTULO III Provocación a cometer un Delito o Apología de éste o de la Violencia
Artículo 142. Se impondrán de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.	Artículo 142. Se impondrán de uno a seis meses de prisión y multa de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de la violencia, si el delito no se ejecutare.
Sin correlativo.	Al que en espectáculos públicos difunda imágenes, mensajes, expresiones, interpretaciones o representaciones que exalten, justifiquen o glorifiquen algún delito de los contenidos en este Código, o a personas vinculadas con la delincuencia, grupos delictivos, el uso de armas, actividades relacionadas con el narcotráfico o la violencia, a través de música, representaciones artísticas de cualquier tipo, o mediante cualquier otro medio expresivo, ya sea de forma presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, cuando el delito del que se haya hecho apología no se haya ejecutado.
Sin correlativo.	Si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.
Sin correlativo.	Se consideran también responsables de la conducta identificada en el párrafo que antecede, el promotor del espectáculo, así como la autoridad que otorgue los permisos para su realización, de acuerdo con las reglas previstas en el Título Segundo de los Delitos y la Responsabilidad Penal de este Código.
Sin correlativo.	Cuando el espectáculo este dirigido a niñas, niños o adolescentes, y se realice en centros escolares o recreativos, se aumentará hasta una mitad más de la pena que corresponda.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sin correlativo.

En caso, de que la difusión o transmisión se realice con una finalidad informativa o periodística, al no tener por objeto la incitación o promoción del delito, no se acreditará la provocación a cometer un delito o apología de éste o de la violencia.

II. TURNO A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS: En sesión de fecha 11 de abril del año 2025, la Asamblea legislativa turnó la iniciativa con número de INFOLEJ 582/LXIV a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, así como a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

La iniciativa con número de INFOLEJ 609/LXIV, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y a la Comisión de Seguridad y Justicia en sesión de fecha 11 de abril del año 2025.

Por último, con fecha 12 de junio del 2025 se turnó la iniciativa con el INFOLEJ 857/LXIV, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

Respecto a la iniciativa con número de INFOLEJ 582/LXIV, en sesión de fecha 10 de julio del 2025, le fue retirado el turno a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, y en su lugar se le turno a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores las Comisiones que dictaminamos procedemos a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: La iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por Diputadas y Diputados, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que son objeto de dictaminación tienen que ver con leyes estatales respecto a temas de apología del delito, el cual no es un tema exclusivo del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la Comisión de Seguridad y Justicia, así como la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, todas del Congreso del Estado de Jalisco, somos competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 85, 86, 96, y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

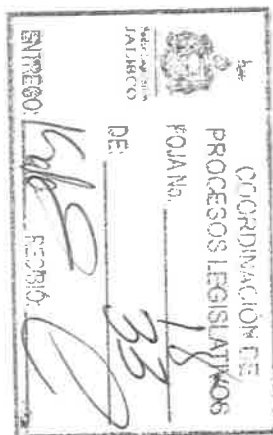
II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y

IV. Establecer las bases y organizar anualmente el Parlamento Infantil del estado de Jalisco.

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;
- II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;
- III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y
- IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

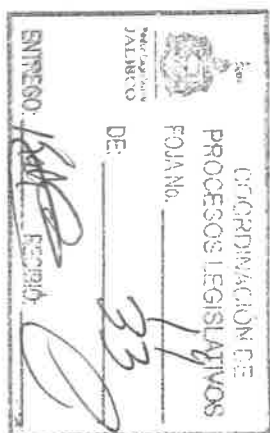
- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;
- II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;
- III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;
- IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;
- VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;
- VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

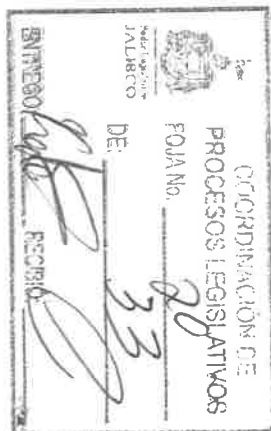
- IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;
- X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistia;
- XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;
- XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y
- XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

4. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de las iniciativas, así como la competencia de este Poder Legislativo y las Comisiones Legislativas para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen.

PROPUESTAS DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Ante las reformas de diversas leyes estatales en materia de apología del delito, la factibilidad jurídica se deberá examinar bajo diversos criterios, por lo que consideramos analizar en su conjunto y en primer término las modificaciones que se realizan al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco en esta materia.

Compatibilidad constitucional: El derecho a la libertad de expresión contenido en el Art. 6º de la CPEUM, no es absoluto o ilimitado. La Suprema Corte ha reiterado que pueden imponerse restricciones de ser necesario, las cuales deben estar plasmadas en la ley para proteger bienes jurídicos superiores (seguridad, orden público, paz social), siempre que sean proporcionales. En este sentido, el propio Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a varias restricciones muy semejantes a las aquí propuestas. Por ejemplo, en la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020 promovida por la CNDH, la SCJN reconoció la validez de una norma estatal de Baja California, que prohibía “transmitir o reproducir en el transporte público material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito” lo que respalda que la prohibición de apología al delito o promoción de la violencia por medios musicales en espectáculos públicos puede considerarse constitucional.¹²



¹² Acción de Inconstitucionalidad 194/2020. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (7 de marzo de 2023) <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272939>
<https://wsxtbc.ebaiajalisco.gob.mx/CdnBo/ap/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-54-CXXX-20231117-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Armonía con el ordenamiento federal. En México, el provocar a hacer un delito, así como la apología ya es penalizado a nivel federal. El Código Penal Federal tipifica la apología del delito en sus artículos 208 y 209, imponiendo sanciones de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo comunitario si el delito no se consuma. Además, la Ley Federal de Telecomunicaciones prohíbe difundir contenidos que “estimulen o hagan apología de la violencia” en la programación dirigida a menores de edad.

Sin embargo, estas disposiciones normativas federales no impiden que las entidades federativas impongan penas especiales para cada contexto particular. Las propuestas de reformar el artículo 142 del Código Penal de Jalisco busca crear una pena autónoma para la apología en espectáculos públicos y en eventos con acceso al público en espacios cerrados, actuando de forma complementaria a la Legislación Federal, por lo que no advertimos conflicto de competencia ni duplicidad punitiva, pues la sanción local se activará sólo en el ámbito estatal y no excluye la punibilidad federal.

Además del caso citado de la SCJN así como la doctrina penal, señala que la apología solo es punible cuando, por su naturaleza, constituye una incitación o provocación directa a la comisión de delitos.

En ese sentido, las iniciativas buscan restringir expresamente cualquier difusión o contenido en espectáculos o eventos al público que “glorifiquen al crimen organizado”. Se busca que se alinee con la visión de que “la libertad de expresión no puede amparar la lesión de bienes jurídicos superiores”.

En el ámbito internacional, la jurisprudencia del Tribunal Penal para Ruanda (caso Nahimana) subrayó que los incitadores de violencia son responsables de las consecuencias que traen con ello, lo que justifica la intervención penal para evitar daños graves y la expresa comisión de un delito. En conjunto, la propuesta normativa resulta jurídicamente viable pues se funda en principios reconocidos: protege el orden público y los derechos de terceros sin exceder los límites permisibles de la libertad de expresión.

Las iniciativas surgen en respuesta a una latente problemática social concreta, la normalización de la violencia y la glorificación del crimen organizado en eventos públicos, especialmente a través de narcocorridos. Los antecedentes en nuestro estado son abundantes. Los espectáculos masivos en Jalisco han involucrado abiertamente contenido criminal: por ejemplo, el ya citado que tuvo lugar el 29 de marzo de 2025 en el Auditorio Telmex en el municipio de Zapopan, Jalisco, en donde el grupo “Los Alegres del Barranco” interpretaron el corrido “El del palenque” mientras se proyectaban imágenes de Nemesio “El Mencho” Oseguera, líder del Cartel Jalisco Nueva Generación. Ese mismo mes la Fiscalía estatal imputó a los músicos, a su representante y promotor





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

por apología del delito, imponiéndoles medidas cautelares (prisión preventiva y garantía de 1.8 millones de pesos).

Sin olvidar el más reciente caso, que tomó lugar el 3 y 4 de mayo de 2025, donde la misma agrupación musical, participó en conciertos en Cihuatlán y Tequila donde la audiencia coreó narcocorridos sobre capos ("El Doble R" y "El Chapo"), con letra proyectada en pantalla. Tales eventos originaron la apertura de al menos dos carpetas de investigación por presunta apología del delito.

Estos episodios nos demuestran la necesidad apremiante de regular este tema, la narcocultura es una realidad y está presente en espectáculos públicos de nuestro Estado. En el ámbito académico y legislativo ya se ha reconocido que la apología del delito, entendida como la **"exposición ante concurrencia de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor"** (UNAM).

Estudios de la UNAM señalan que las penas actuales para la apología (de 1 a 6 meses en Jalisco) resultan laxas y poco disuasivas, lo que facilita la idea de que quienes lo cometan, pueden lograr impunidad fácilmente¹³. Como ya se ha mencionado en las iniciativas, es importante señalar que a nivel comparado, otras entidades federativas han tomado medidas complementarias: el estado de Nayarit prohibió por decreto los corridos con apología al crimen ("corridos tumbados", "narcocorridos" y géneros similares) en eventos públicos¹⁴, en Chihuahua se incluyó en su reglamento de espectáculos multas por letras que promuevan la violencia o apología del delito¹⁵. Entidades que representan un ejemplo a seguir, donde se ha logrado demostrar que existen alternativas normativas para enfrentar el problema o al menos ser un vehículo para una cultura musical más sana para la población, y que, sin regulación estatal propia, Jalisco se queda rezagado frente a ellas. Por tanto, la existencia de manifestaciones públicas que enaltezcan a delinquentes dentro de Jalisco en espectáculos masivos con grandes audiencias y la insuficiencia de los instrumentos legales vigentes justifican la intervención legislativa de este Congreso. La ausencia de una sanción específica aplicable a conciertos y similares ha motivado que las autoridades estatales deban recurrir a la investigación penal oficiosa (como se ha visto). Ante tal panorama en el que la cultura de la violencia se difunde en eventos masivo, la reforma propuesta a nuestra legislación estatal aparece como



¹³ Pedraza, F. F. F. (2019). Análisis del Imaginario Social del Narcocorrido en México. Unam.mx. <https://ru.dgb.unam.mx/jspui/bitstream/20.500.14330/TES01000790362/3/0790362.pdf>

¹⁴ Decreto Administrativo. (2025). Periódico oficial del Estado de Nayarit. [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/8080/periodico/resources/archivos/D%20040225%20\(3\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/8080/periodico/resources/archivos/D%20040225%20(3).pdf)

¹⁵ Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 20 de mayo de 2025. de <https://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/16/81/635664234965868035/Reglamento%20de%20Diversiones%20y%20Espectaculos%20Publicos.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

necesaria y urgente de adaptar al marco jurídico de acuerdo a nuestra realidad social.

En conjunto, se considera que las iniciativas de reformas son convenientes. Fortalece las herramientas legales para prevenir la apología del crimen organizado en espectáculos masivos, alineándose con los parámetros internacionales, nacionales y estatales de seguridad pública. Se espera que sus sanciones tengan un efecto disuasorio y contribuyan a la construcción de una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. De las evidencias disponibles se infiere que la medida puede ser eficiente, al estar correctamente dirigidos a eventos públicos masivos y promover socialmente el rechazo a la violencia, tiene potencial preventivo claro, además de que aprovecha mecanismos administrativos ya existentes para su aplicación. En conclusión, la propuesta normativa resulta compatible con el orden jurídico y responde a una exigencia social, de modo que su aprobación aportaría en gran parte la seguridad y bienestar de la entidad.

Por tanto, respecto a la reforma al **artículo 142, el cual ya contiene una previsión normativa sobre la apología del delito**, señalamos que su versión vigente presenta limitaciones sustantivas. El precepto actual establece una sanción de uno a seis meses de prisión a quien "provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste", lo cual es insuficiente frente a fenómenos complejos como el que nos ocupa. No se contempla contextos de alta exposición social ni herramientas suficientes para disuadir a los infractores, lo que se traduce en **una limitada capacidad coercitiva y preventiva**.

En ese sentido, mantener la apología del delito dentro del mismo artículo permite una **continuidad estructural lógica y sistemática**. En lugar de crear un nuevo delito autónomo que genere potenciales duplicidades, la modificación al artículo 142 propone una **agravante específica**: cuando la apología se realice en espectáculos públicos, se incrementa la pena y se incorpora una sanción económica, así como días de trabajo en favor de la comunidad.

Asimismo, la propuesta logra armonía con un derecho penal moderno, al identificar contextos de mayor lesividad social como los eventos masivos con fines de entretenimiento o lucro en los que la glorificación del delito alcanza públicos vulnerables, particularmente jóvenes y adolescentes, en condiciones de gran influencia simbólica. Contemplando que la constante repetición de mensajes que promueven la violencia puede inducir a procesos de normalización del delito, debilitamiento de la cultura de legalidad y afectación de la percepción social del Estado de Derecho.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Finalmente, en el contexto específico de Jalisco una de las entidades con mayor presencia del crimen organizado actualmente y fuerte arraigo a los narcorridos, es fundamental contar con un instrumento jurídico que no sólo reprima la apología explícita del delito, sino que sea un vehículo para evitar directamente esta problemática actual.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Con relación al INFOLEJ 582/LXIV, específicamente sobre la propuesta para reformar el artículo 37; las Comisiones que dictaminamos consideramos pertinente que se tenga como premisa principal lo establecido el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

II . Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*
- e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(énfasis propio)

El precepto Constitucional transcrito permite fijar un criterio jurídico a las Comisiones que aquí dictaminamos, respecto a la existencia de la base Constitucional en donde se plasman las facultades de los Ayuntamientos, así como su autonomía en la regulación de los asuntos de su competencia, derivado de ello nos permita manifestar desde estos momentos una incompetencia de este Congreso para legislar sobre el punto particular, toda vez que la propuesta normativa contenida en la iniciativa referida pretende lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. a XXI. [...]

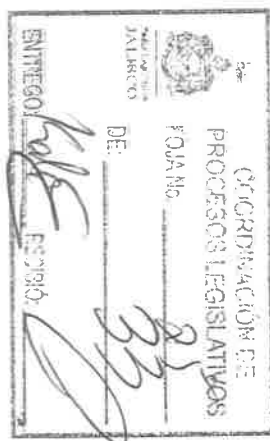
XXII. Expedir y aplicar los reglamentos para erradicar y en su caso sancionar, la interpretación o reproducción de contenidos, imágenes, música, videos o cualquier otro similar que promueva algún delito, violencia de género, acoso sexual, hagan apología del delito o enaltezcan a autores de hechos delictivos, lo anterior en la presentación de espectáculos públicos, artísticos o similares.

Se advierte entonces que la propuesta pretende imponer como una obligación de los Ayuntamientos el expedir un **reglamento con un contenido específico de regulación, no así**, bases jurídicas para que ellos dentro de su autonomía o autorregulación generen las acciones que consideren más adecuadas respecto a la prevención de la apología del delito y la violencia en los espectáculos públicos, como se razona en la **exposición de motivos de dicha iniciativa**.

Para dar mayor respaldo a lo afirmado respecto a la incompetencia del Congreso para regular en los términos propuestos, el contenido del artículo 37 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se invoca la tesis de Jurisprudencia cuyo rubro y contenido es el siguiente:

Registro digital: 160764. REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

En ese mismo contexto, apoya nuestro razonamiento, los argumentos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la revisión de diversas Controversias Constitucionales, en las que justamente, se dilucida dicha cuestión, como es el caso de la identificada con el expediente **195/2020**, que, en el estudio de fondo, en lo que interesa señala:

(Parámetro de regularidad)

58. Ahora bien, como se observa, el artículo 115, fracción II, tercer párrafo, limita los casos en los que las legislaturas locales pueden emitir leyes en materia municipal. En este sentido, este Tribunal Pleno ha señalado que dichas leyes deben atender lo que es consustancial a todos los Municipios, sin que se invadan los espacios en que cada municipio puede ser distinto conforme a su facultad normativa exclusiva.

59. En específico, en la controversia constitucional 14/2001, quedó precisado el alcance de las facultades de creación normativa de las legislaturas locales, de conformidad con los siguientes postulados:

- a. Las bases de la administración pública municipal que dicten las legislaturas estatales deben orientarse a regular sólo cuestiones generales del Municipio, tanto sustantivas como adjetivas.
- b. El establecimiento de dichas cuestiones generales tendrá por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, que debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, pero únicamente en los aspectos que requieran dicha uniformidad.
- c. La competencia reglamentaria del Municipio implica la facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- d. **No es aceptable que con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal intervenga en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que esto le está constitucionalmente reservado a éste.**

Esto es, las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener una extensión temática tal que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas.

- e. *En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, su organización y funcionamiento interno, lo referente a la administración pública municipal, así como la facultad para emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general en todo lo que se refiera a las cuestiones específicas de cada Municipio.*
- f. *En ese sentido, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, son "las bases generales de la administración pública municipal", esencialmente comprenden aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos incluidos en la reforma, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.*

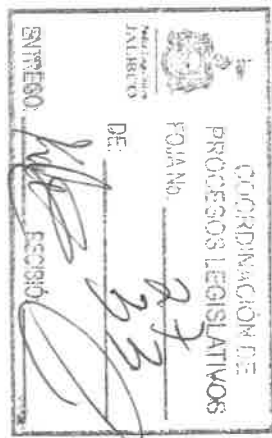
Por tanto, debe considerarse que las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal", esencialmente comprenden: lo referente al establecimiento de una serie de normas esenciales relacionadas con la estructura del ayuntamiento y sus elementos, los derechos y obligaciones de sus habitantes, los aspectos esenciales de funcionamiento de la administración pública municipal vinculados con la transparencia en el ejercicio de gobierno, los procedimientos de creación normativa del ayuntamiento, los aspectos que requieren ser uniformes respecto de las funciones y los servicios públicos municipales, etcétera.

60. En consecuencia, este Tribunal Pleno señaló de manera enunciativa, mas no limitativa, algunos ejemplos de lo que podían incluir las bases generales de administración pública municipal, en lo que interesa para la presente resolución, se incluyó:

- i La regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

[...]

63. Ahora bien, en la misma línea de pensamiento, se ha sostenido que la fracción II del artículo 115 constitucional otorga a las legislaturas estatales dos atribuciones en materia municipal que conviene resaltar en este apartado.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

64. La primera es que emitan las bases generales sobre el gobierno municipal y sus atribuciones, es decir, que emitan la ley marco en materia municipal que establezca los lineamientos esenciales de los cuales no se puede apartar la actuación del Municipio; la segunda consiste, conforme al inciso e), en que las legislaturas emitan disposiciones de detalle sobre esas mismas materias municipales, aplicables solamente a aquellos Municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente, con la característica de que en el momento en que el Municipio emita sus propios reglamentos quedará desvinculado automáticamente de la ley.

65. Resulta relevante tener en cuenta que los reglamentos municipales derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional tienen una mayor extensión normativa y los Municipios pueden regular más ampliamente aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias.

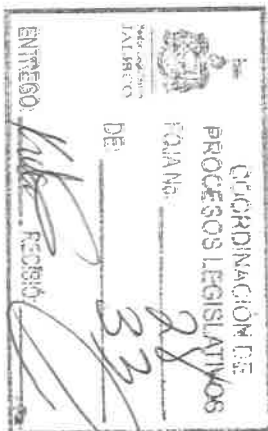
66. Es importante destacar, nuevamente, que, si bien esta categoría de reglamentos municipales tiene un contenido material propio, el mismo no puede contradecir a la Constitución Federal ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales.

Es importante reiterar que, si bien el Estado podrá regular aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, corresponderá, sin embargo, al Municipio emitir las normas relativas a su ámbito de actuación, como son las relativas a la organización y prestación del servicio.

(énfasis propio)

74. Por último, cabe resaltar que el tipo de relación normativa entre normas estatales de contenidos básicos y reglamentos de fundamento constitucional independiente se rige por el principio de competencia, no el de jerarquía. Es decir, no derivan su validez de las normas estatales, sino que la validez de ambos tipos de normas deriva directa y exclusivamente de la Constitución Federal. Congruentemente, se debe respetar el contenido de las fracciones II y III del artículo 115 constitucional, cuya extensión, en los casos en que ello resulte litigioso, definirá la Suprema Corte y no la voluntad ilimitada o discrecional de las legislaturas estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal. Por lo que se trata de un esquema en el que ninguna de las autoridades tiene facultades más importantes que la otra, sino que cada uno tiene ciertas atribuciones determinadas constitucionalmente, dicho de otra forma, se encuentran horizontalmente dispuestos bajo el manto constitucional

Hasta este punto, resulta claro para los que aquí dictaminamos, que legislar en materia municipal y más tratándose de obligaciones que le competen a los Ayuntamientos, deben de tomarse en cuenta varias vertientes, una de ellas es que este Congreso no transgreda o invada su autonomía, ya que de lo contrario se estaría dando pie a que dicho proceso legislativo sea revertido por los criterios establecidos en los párrafos anteriores, por lo tanto, la propuesta que se hace para reformar el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, traspasaría los límites ya dirimidos, pues, no se estarían imponiendo bases generales para que ellos libremente puedan decidir la forma en como regulan el tema de la apología del





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

delito en los eventos públicos en igualdad como se encuentra establecido en el artículo 40 de la ley citada, es decir, no se les da la opción de que ellos decidan si es dentro de unos de sus reglamentos o si determinan crear una reglamentación específica, sino por el contrario se les estaría imponiendo la creación de reglamentos con un contenido de temas específicos orientados a evitar la apología del delito en eventos públicos.

También resulta conveniente señalar, que para estas Comisiones Legislativas, no pasa desapercibido lo que establece la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, en el sentido de que los ayuntamientos tienen la obligación de observar y cumplir con la regulación que se emita a nivel federal y estatal en la prestación de los servicios que sean de su competencia, por lo tanto, al considerarse procedente la propuesta de reforma del Código Penal del Estado Libres y Soberano de Jalisco, en materia de apología del delitos, establece obligaciones de carácter general para que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para que ellos a su vez, en el uso de sus facultades puedan generar los actos, procedimientos así como la regulación o reglamentación correspondiente para prevenir la apología del delito, en observancia de lo establecido en la legislación federal y local en ese tema en concreto.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

Por lo que ve a esta propuesta, coincidimos que ayudaría a establecer bases generales a fin de que cada una de las autoridades en el ámbito de sus competencias realicen los actos necesarios a fin de evitar la apología del delito, en este caso se propone modificar la redacción del artículo 10 de la ley que nos ocupa, ante ello, estimamos que se generen algunos ajustes en su redacción a fin de que sea más clara y abarque todos los aspectos importantes, es decir, se prevea que la obligación de informar a la autoridad competente cuando en espectáculos públicos se induzca a la violencia o a la apología del delito.

¹⁶ [...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

A fin de que se generen reformas integrales que cubran la gran mayoría de los aspectos y que pueden ayudar a solucionar un problema o a prevenirlo desde su origen es necesario también combatirlo desde varios frentes, por lo que la propuesta para incluir en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformas que abonen a generar una medida legislativo integral. Ante ello, estas Comisiones Legislativas, una vez que fue analizada la propuesta de reforma consideramos parcialmente viable la modificación, ya que en primer término no compartimos la modificación del artículo 82, dado que solo redundo lo que ya está contemplado, sin embargo, se propone adicionarla en la fracción III del artículo 10 una redacción que prevenga la apología del delito y de los vicios como parte del desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativa, toda vez que dicha fracción tiene un espíritu de campañas para concientización y prevención de todas las formas de violencia, por lo que por técnica legislativa esto nos genera una redacción y organización de la norma más clara.

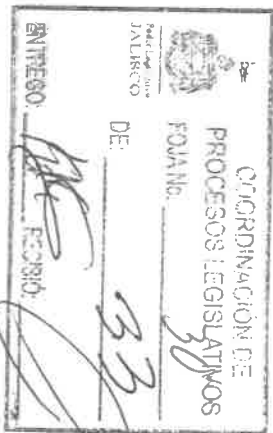
Establecer que desde la educación de los menores de edad, se incluyan temas para prevenir la apología del delito es sumamente importante, pues se estaría creando una estructura legislativa que no solo busca castigar una conducta, sino que abarca temas de concientización y educación para sentar las bases a una edad temprana respecto a la prevención de la violencia, pues actualmente en la sociedad que vivimos, los menores de edad son bombardeados a través de las redes sociales, el internet, así como en los propios noticieros de información violenta lo que ha generado cierta normalización de la misma, y con esta reforma se puede generar una conciencia más crítica y provocar que no se normaliza la violencia.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE LEY, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 142, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO III

Inducción a cometer un Delito o Apología de éste o de algún vicio

Artículo 142. Se impondrán de **seis meses a un año de prisión y multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que **induzca públicamente o en espectáculo público** a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún tipo de vicio, si el delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVIII. [...]

XXXIX. Aprobar su Reglamento;

XL. Dar aviso a la autoridad competente cuando en algún espectáculo público se induzca a cometer un delito, apología de éste o de algún vicio; y

XLI. Las demás previstas en la presente ley, en la Ley de Filmaciones y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que los educandos puedan:

I. a II. [...]

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, **la apología del delito, de los vicios y las conductas antisociales** a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, en la salud, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. a VIII. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto **entrará** en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE AGOSTO DEL 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.

Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.

